31

CONTRATO N° DE 2023

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UNA EMPRESA ESPECIALIZADA EN REALIZAR LA FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DE FUNCIONARIOS DE LA LOTERÍA DE MEDELLÍN EN EL SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD ISO 9001:2015.

INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TÉCNICAS Y CERTIFICACIÓN, ICONTEC

Entre los suscritos, la Lotería de Medellín Empresa Industrial y Comercial del Estado, del Orden Departamental, creada mediante Decreto Ordenanzal 0819 de marzo 4 de 1996, con NIT 890.980.058-1, representada legalmente por CLAUDIA PATRICIA WILCHES MESA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.729.476, quien en adelante y para efectos de este contrato será la LOTERÍA DE MEDELLÍN y el INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TÉCNICAS Y CERTIFICACIÓN, ICONTEC, empresa identificada con el NIT. 860.012.336- 1, representada legalmente para este contrato por la apoderada LUISA MARÍA GÓMEZ RESTREPO, identificada con la cédula No. 43.323.377, quien para los efectos de este contrato será EL CONTRATISTA, se ha celebrado el presente contrato, previas las siguientes consideraciones, 1.) Que el estado colombiano a través de la Ley 872 de 2003 dio origen a la Norma Técnica de Calidad, que determina los requisitos que las entidades públicas deben cumplir para implementar el Sistema de Gestión de la Calidad (SGC) como una herramienta de gestión sistemática y transparente que permita evaluar el desempeño institucional en términos de calidad y satisfacción social en la prestación de servicios. 2) En Colombia la certificación del Sistema de Gestión de calidad puede ser otorgada por diferentes entidades que ya han sido aprobadas con anterioridad por la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) y de acuerdo con su versión de actualización. 3) Que el Sistema de Gestión de la Calidad, como filosofía, fue adoptada por la Lotería de Medellín para dirigir y evaluar el desempeño institucional orientado al mejoramiento de los productos y servicios que se ofrecen al ciudadano. Por este motivo la Lotería de Medellín se encuentra en la actualidad con Certificación en la norma ISO 9001:2015 certificado número SC 2343-1 con el siguiente alcance: *Diseño, Operación, Comercialización, Administración, Control y Fiscalización, para la explotación económica del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar*. 4.) Por lo anterior, Lotería de Medellín examina y verifica la efectividad del sistema de gestión implementado, teniendo como base el grado de cumplimiento de la norma ISO 9001:2015. Esta verificación se realiza mediante una auditoría interna, la cual debe ser desarrollada por funcionarios internos con formación y conocimiento en la norma. 5) Que de acuerdo con lo anterior, la Secretaría General, a través de la Dirección de Talento Humano, es la encargada de administrar el recurso humano de la Entidad y desarrollar las estrategias que conlleven a los lineamientos de la alta dirección en cumplimiento de objetivos y metas del Plan Estratégico y del Plan de Acción, vigencia 2023, antes de finalizar el primer semestre, por lo cual la Oficina de Planeación solicita realizar la formación a nuevos auditores internos de calidad y el fortalecimiento en el conocimiento de los existentes en la norma ISO 9001-2015 y redacción de hallazgos, herramientas necesarias para la realización de auditorías internas a un Sistema Integral a partir de los lineamientos definidos en al NTC 19011, el procedimiento para realizar estas auditorías es en un Sistema de Gestión de Calidad. 6) La Lotería de Medellín debe capacitar a los funcionarios que se encuentran certificados en normas ISO e igualmente capacitar a nuevos funcionarios que deseen ejercer el rol de auditor interno. 7) Que, de acuerdo con lo anterior, se debe contratar la prestación de servicios de una empresa especializada en realizar la formación y capacitación de funcionarios de la Lotería de Medellín en el Sistema de Gestión de Calidad ISO 9001:2015. 8) Que el proceso contractual fue aprobado en el Comité de Contratación 9 del 27 de febrero de 2023. 9) Que, por lo dicho anteriormente, existe la viabilidad financiera y jurídica para suscribir el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. Prestación de servicios de una empresa especializada en realizar la

formación y capacitación de funcionarios de la Lotería de Medellín en el Sistema de Gestión de Calidad ISO 9001:2015. El estudio de conveniencia y la propuesta presentada por el contratista hacen parte integral del presente contrato, en todo lo que no sea contrario a lo aquí establecido. CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE: Prestar el servicio de formación en Auditores Internos en Sistema de Gestión de Calidad y redacción de hallazgos. Paquete de formación para un máximo de 25 servidores. CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1) Adelantar el proceso de formación de máximo de 25 servidores de la Lotería de Medellín en el Sistema de Gestión ISO 9001:2015. 2) Garantizar la formación de los auditores en el Sistema de Gestión de Calidad ISO 9001-2015 y redacción de hallazgos. 3) Garantizar como persona jurídica, que el personal contratado cuente con la suficiente experiencia, idoneidad y conocimientos profesionales para la ejecución. 4) Obrar con lealtad, responsabilidad y buena fe durante la ejecución del contrato. 5) Cumplir con el objeto y obligaciones del contrato, presentando los informes sobre cumplimiento de éste al supervisor del contrato. 6) Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones que formule el supervisor del contrato con el fin de que el servicio se realice a entera satisfacción de la Entidad. 7) Pagar los impuestos, si a ello diere lugar. 8) Hacer todas las recomendaciones que considere necesarias en relación con el desarrollo y ejecución del contrato. 9) Satisfacer las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales. 10) Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato. 11) Presentar el cronograma de ejecución del curso. 12) Presentar al supervisor del contrato el informe de las actividades desarrolladas. CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LA LOTERÍA DE MEDELLÍN: LA LOTERÍA DE MEDELLÍN se obliga para con EL CONTRATISTA 1) Realizar el pago del contrato según la forma establecida en él. 2) Poner a disposición del Contratista la información necesaria para el desarrollo de las actividades que se requiera ejecutar. 3) Velar porque el Contratista cumpla con los requisitos normativos y el Manual de Seguridad y Salud en el Trabajo, dirigido a contratistas de la Lotería de Medellín. PARÁGRAFO: Especificaciones esenciales. Metodología: 1) Entrevistas previas con los responsables de la gestión. 2) Revisión de documentación proporcionada por la LOTERÍA DE MEDELLÍN. 3) Definir un cronograma de trabajo. 4) El contenido del curso mínimo será el siguiente: Redacción de hallazgos: A) El proceso de comunicación y redacción. B) Identificación y clasificación de hallazgos. C) Redacción de No Conformidades, aspectos por mejorar y aspectos relevantes. Formación de Auditores Internos del Sistema de Gestión de la Calidad NTC ISO 9001:2015: A) La auditoría: Conceptos y tendencias una reflexión real. B) Las competencias del auditor como asunto clave de generación de valor. C) Enfoque y perspectiva del auditor. D) La auditoría como un proceso sistémico y confiable. Aplicación real. E) Actividades de auditoría. F) El reto de mejora continua. El objetivo del curso será el siguiente:

SEMINARIO	OBJETIVO
Técnica de redacción de hallazgos de auditoría (8 horas)	Desarrollar habilidades en los auditores y líderes de procesos para mejorar su desempeño al redactar no conformidades en el desarrollo de las auditorías y actividades del sistema de gestión de calidad.

Formación empresarial de auditores internos del Sistema de Gestión de la Calidad NTC ISO 9001:2015 (24 horas)	• Entender los conceptos y tendencias de las auditorías internas bajo la NTC ISO 9001:2015 y las directrices de GTC ISO 19011:2018. • Validar las competencias de los auditores como asunto clave para la generación de valor. • Establecer el enfoque y perspectiva del auditor interno. • Entender la auditoría como un ejercicio sistemático, confiable y de aplicación real: las actividades de auditoría. • Entender el reto de la mejora continua.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO. El plazo de ejecución del contrato será desde la firma del Acta de Inicio hasta el 30 de noviembre de 2023. CLÁUSULA SEXTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. El valor del presente contrato es DE ONCE MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS ($11.609.640), respaldados con la disponibilidad presupuestal N° 140 del 17 de febrero de 2023. Los valores causados a favor del contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato le serán cancelados previa presentación de la respectiva factura o cuenta de cobro en original, acompañados del pago de la seguridad social o los aportes parafiscales, según corresponda; en todos los casos la factura debe contar con el visto bueno del Supervisor del contrato en señal de que el suministro del bien y/o servicio contratado ha sido recibido a plena satisfacción de la entidad. CLÁUSULA SÉPTIMA: RESPALDO PRESUPUESTAL. Para la suscripción del presente contrato se cuenta con la disponibilidad presupuestal N° 140 del 17 de febrero de 2023 cargo al rubro 1.5.05.01.2.1.2.02.02.009.02.054 GV_RO_TH_Servicios de educación_(GESTIÓN MISIONAL Y ADMTIVA) de 2023 y el respectivo compromiso presupuestal 383 del 28 de febrero de 2023. CLÁUSULA OCTAVA: INDEMNIDAD. El Contratista mantendrá indemne y libre de daño y defenderá a la Lotería de Medellín y cada uno de los respectivos funcionarios, directores, empleados, representantes y contra todo reclamo, requerimiento, demandas, juicio, procedimiento, mandatos judiciales, sentencias, órdenes y decretos presentados, realizados o pronunciados en contra de todos o de cualquiera de ellos y todos los daños, pérdidas y expensas sufridas o incurridas por ellos o por cualquiera de ellos resultantes y que sean imputables al contratista. CLÁUSULA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. ELCONTRATISTA declara que para la celebración de este contrato no se encuentra incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la ley; como señal de ello, diligencia y firma el formato de inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflictos de intereses establecido en la entidad CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato no podrá ser cedido parcial o totalmente a ninguna persona natural o jurídica, pues se entiende celebrado en consideración a la persona del CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: LA LOTERÍA DE MEDELLÍN no adquiere ningún vínculo de carácter laboral con el contratista, sus empleados, agentes, administradores y cualquier persona que esté bajo su dependencia o subordinación. EL CONTRATISTA es el único responsable del pago de las prestaciones y demás derechos laborales adquiridos por el personal que se encuentre a su cargo. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato será liquidado dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de finalización del plazo de ejecución previsto o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación, de no ser así se aplicará lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, (del plazo para la liquidación de los contratos)

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES PARAFISCALES Y DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL. Es una obligación del Contratista el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) cuando a ello haya lugar. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. Las PARTES manifiestan su autorización expresa y recíproca para que las informaciones de carácter personal de sus dependientes y colaboradores que tengan participación e incidencia directa en la ejecución del presente contrato, sea almacenada en las bases de datos de cada una de las PARTES y sometida a tratamiento para los fines del presente negocio jurídico, con estricta observancia de las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012, y demás normas reglamentarias. Así las cosas, dicha información podrá ser almacenada, consultada, administrada, verificada y/o actualizada, con la finalidad de llevar a cabo actuaciones propias del objeto social de las partes contratantes y, en general, cualquier acto propio del giro ordinario de sus negocios, de conformidad con las políticas de tratamiento de datos e informaciones de carácter personal adoptadas por cada una de ellas, según el caso, las cuales han sido puestas a disposición de manera recíproca para consulta. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. LAS PARTES se obligan a no utilizar el objeto de este contrato, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas, a transacciones o a fondos vinculados con las mismas y a informar, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato. PARÁGRAFO. El CONTRATISTA autoriza a la LOTERÍA DE MEDELLÍN, a ejercer todas las acciones correspondientes para dar cabal cumplimiento al Acuerdo 574 de 2021, por medio del cual se establecen los requisitos para la adopción e implementación del sistema de prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo, LAFT, y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SUPERVISIÓN: La Entidad designa como supervisor del presente contrato al Jefe de la Oficina de Planeación de la Lotería de Medellín o quien hagas sus veces. PARÁGRAFO PRIMERO: LA LOTERÍA DE MEDELLÍN podrá cambiar el supervisor del contrato cuando lo considere necesario, sin que esto implique una modificación al contrato que se suscribe. PARÁGRAFO SEGUNDO: Para cada pago se deberá anexar el informe de supervisión del contrato, el cual deberá ser realizado en el formato establecido por la Entidad para tal efecto. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente Contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causas: a) Cuando se alcance y se cumpla totalmente el objeto del contrato. b) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que la terminación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de las partes. c) Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con la legislación colombiana, se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos. d) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas para cada una de las partes. e) Por vencimiento del término fijado para la ejecución de este. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN. El presente contrato se perfeccionará con la firma de este y su ejecución iniciará una vez se aprueben las pólizas, si se requirieron, se expida el Compromiso Presupuestal y posteriormente las partes firmen el Acta de Inicio. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES. Para todos los efectos legales y judiciales se entiende como domicilio la ciudad de Medellín. LA CONTRATANTE: Carrera 47 No. 49-12, Medellín, EL

CONTRATISTA: Carrera 37 No. 37 52 65, Bogotá., email. cliente@icontec.org, teléfono: 6078888.

Para constancia, se firma en la ciudad de Medellín a los 06 MAR. 2023

CLAUDIA PATRICIA WILCHES MESA
Gerente

LUISA MARÍA GÓMEZ RESTREPO
El Contratista-APODERADO ESPECIAL APJ81054

	Nombre	CARGO	Firma
Elabore	Luis Fernando Valencia Barreiro	Profesional universitario	
Revise	Viviana Marcela Ríos Córdoba	Secretaria General (E)	
Revise	Esteban Jiménez Acevedo	Jefe Oficina de Planeación	
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			